



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

Ciudad de México, a 27 de junio de 2018

Lic. Ricardo Alfredo Silva Padilla
Representante Legal
Tecnologías Relacionadas con Energía y
Servicios Especializados, S.A. de C.V.
Avenida 4 Oriente No. 18-A, Colonia Puerto Industrial Pesquero,
Ciudad del Carmen, Campeche, C.P.24129.
Teléfono: 01 (938) 112 2540
Correo: hector.silva@trese.com.mx; eduardo.hernandez@trese.com.mx
PRESENTE

Nombre y firma de la persona
que acuso de recibido el
documento. Información
protegida bajo los artículos
113 fracción I de la LFTAIP Y
116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0126/07/17
Homoclave del Trámite: ASEA-03-001

Con referencia a su escrito sin número de fecha 24 de mayo, recibido el 12 de julio de 2017 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON ENERGÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, presentó la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única de la **"PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12"**, con ubicación en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Golfo de México, en un área destinada exclusivamente a la explotación de hidrocarburos, específicamente en el Campo Cantarell, frente a las Costas de Campeche. Y cuyas coordenadas son:

Instalación	Coordenadas UTM		Plataforma a la que se brindará el servicio
	X	Y	
Plataforma Agosto 12	Coordenadas de ubicación (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP		Akal-G1

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

Una vez evaluada la información presentada por el **PROMOVENTE** y,

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito sin número de fecha 24 de mayo de 2017, ingresado el 12 de julio de 2017 en el AAR, el **PROMOVENTE** solicitó la Licencia Ambiental Única (LAU) para la instalación "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12**", misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0126/07/17**, y se turnó para su atención a esta **DGGEERC**.
- II. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, notificado el 12 de diciembre de 2017, esta **DGGEERC** solicitó información complementaria para estar en condiciones de resolver la LAU de la instalación "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12**".
- III. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1327/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado el 09 de enero de 2018, esta **DGGEERC** indico el plazo para entregar la información complementaria de la LAU de la instalación "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12**".
- IV. Que mediante el escrito número TRE-AGO12-003-2018 de fecha 01 de enero de 2018, recibido el 07 de febrero de 2018 en la **AGENCIA**, el **PROMOVENTE** presentó la solicitud de prórroga para la entrega de la información correspondiente al trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única, con número de bitácora **09/LUA0126/07/17**.
- V. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0141/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, notificado el 21 de febrero de 2018, esta **DGGEERC** otorgó 10 días hábiles al **PROMOVENTE** para presentar la información complementaria.
- VI. Que mediante escrito TRE-AGO12-003-2018 de fecha 05 de marzo de 2018, ingresado el 05 de marzo de 2018 en el **AAR**, el **PROMOVENTE** presentó la información complementaria en respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2017, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

CONSIDERANDO

- I. Que el **PROMOVENTE** indicó que las actividades a realizar consisten en la recepción, compresión y envío de gas amargo en baja y alta presión, lo anterior de acuerdo con el contrato 422213801 con una duración de 10 años, celebrado entre el **PROMOVENTE** y PEMEX Exploración y Producción, así como la comercialización, producción, fabricación, importación y exportación de toda clase de productos, prestación de toda clase de servicios, a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública, de acuerdo con lo establecido en la escritura pública No. 31 515, de fecha 26 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria pública No. 195 de la Ciudad de México, manifestado en la solicitud de la Licencia Ambiental Única, por lo que dichas actividades corresponden al Sector Hidrocarburos y son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. fracciones VIII y XI, incisos a) y b), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el C. Ricardo Alfredo Silva Padilla, acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante la escritura pública número 40,133 de fecha 20 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público Número 18, de la Ciudad de México.
- III. Que el **PROMOVENTE** presentó una *Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica*, mediante la cual con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la **AGENCIA**, por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.
- IV. Que esta **DGGEERC** es competente para resolver la solicitud del **PROMOVENTE**, relacionada con la Licencia Ambiental Única (LAU) con número de bitácora **09/LUA0126/07/17** para la instalación "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

12", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 16 fracción II, 17 BIS inciso A) fracción I, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y una vez presentada la LAU y la información complementaria ingresada por el **PROMOVENTE**, esta **DGGEERC** procedió a la evaluación correspondiente. Al respecto se tiene:
- A. Que el **PROMOVENTE** indicó que la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU) corresponde a la instalación denominada "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12**", con ubicación en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Golfo de México, en un área destinada exclusivamente a la explotación de hidrocarburos, específicamente en el Campo Cantarell, frente a las Costas de Campeche.
- B. Que esta **DGGEERC** realizó la evaluación técnica de la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la **Licencia Ambiental Única**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 16 fracción II, 17 BIS inciso A) fracción I, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4 fracción XV, y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta **DGGEERC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **PROMOVENTE** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única de la instalación denominada **"PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12"**, con ubicación en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Golfo de México, en un área destinada exclusivamente a la explotación de hidrocarburos, específicamente en el Campo Cantarell, frente a las Costas de Campeche.

SEGUNDO.- OTORGAR al **PROMOVENTE** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA:**

LAU-ASEA/4161-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y la operación de la instalación denominada **"PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12"**, con ubicación en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Golfo de México, en un área destinada exclusivamente a la explotación de hidrocarburos, específicamente en el Campo Cantarell, frente a las Costas de Campeche y cuya actividad principal es recibir la producción de la mezcla de gas proveniente del Separador Trifásico de segunda etapa FA-3104 situado en Akal-G1, a través del Sistema de Interconexión Flexible Auto-soportado (SIFA), de acuerdo con las siguientes condiciones de operación: flujo de gas de 200 MMPCD, presión entre 2.0 y 4.0 kg/cm² y temperatura entre 38°C y 40°C. La operación tendrá una duración de 3 411 días naturales.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la instalación **no cambie de ubicación o de actividad**, según le fue autorizada, en cuyo caso contrario deberá solicitar una nueva Licencia Ambiental Única. Asimismo, si existe, **cambio de**

Página 5 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, a las condicionantes respectivas.

- III. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- IV. El **PROMOVENTE**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, a partir del año 2019, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la instalación denominada "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12**", conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **PROMOVENTE** cuenta con el **Número de Registro Ambiental TRE0400300379**. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá adoptarlas y cumplir con ellas.

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de la "Plataforma de Compresión Agosto 12"

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Capacidad / Potencia	Unidad
SISTEMA DE COMPRESIÓN DE GAS (5 TRENES)		
Separador de primera etapa V-101	50	MMPCD
Separador de primera etapa V-201	50	MMPCD
Separador de primera etapa V-301	50	MMPCD
Separador de primera etapa V-401	50	MMPCD
Separador de primera etapa V-501	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de primera etapa C-101 (presión baja)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de primera etapa C-201 (presión baja)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de primera etapa C-301 (presión baja)	50	MMPCD

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Capacidad / Potencia	Unidad
Compresor Centrífugo de primera etapa C-401 (presión baja)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de primera etapa C-501 (presión baja)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de segunda etapa C-102 (presión intermedia)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de segunda etapa C-202 (presión intermedia)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de segunda etapa C-302 (presión intermedia)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de segunda etapa C-402 (presión intermedia)	50	MMPCD
Compresor Centrífugo de segunda etapa C-502 (presión intermedia)	50	MMPCD
Enfriador de gas de primera etapa E-101	33.3	KW
Enfriador de gas de primera etapa E-201	33.3	KW
Enfriador de gas de primera etapa E-301	33.3	KW
Enfriador de gas de primera etapa E-401	33.3	KW
Enfriador de gas de primera etapa E-501	33.3	KW
Separador de segunda etapa V-102	50	MMPCD
Separador de segunda etapa V-202	50	MMPCD
Separador de segunda etapa V-302	50	MMPCD
Separador de segunda etapa V-402	50	MMPCD
Separador de segunda etapa V-502	50	MMPCD
Enfriador de gas de segunda etapa E-102	33.3	KW
Enfriador de gas de segunda etapa E-202	33.3	KW
Enfriador de gas de segunda etapa E-302	33.3	KW
Enfriador de gas de segunda etapa E-402	33.3	KW
Enfriador de gas de segunda etapa E-502	33.3	KW
Separador de tercera etapa V-103	50	MMPCD
Separador de tercera etapa V-203	50	MMPCD

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Capacidad / Potencia	Unidad
Separador de tercera etapa V-303	50	MMPCD
Separador de tercera etapa V-403	50	MMPCD
Separador de tercera etapa V-503	50	MMPCD
Compresor Centrifugo de tercera etapa C-103 (presión alta)	50	MMPCD
Compresor Centrifugo de tercera etapa C-203 (presión alta)	50	MMPCD
Compresor Centrifugo de tercera etapa C-303 (presión alta)	50	MMPCD
Compresor Centrifugo de tercera etapa C-403 (presión alta)	50	MMPCD
Compresor Centrifugo de tercera etapa C-503 (presión alta)	50	MMPCD
Enfriador de gas de tercera etapa E-103	27	kW
Enfriador de gas de tercera etapa E-203	27	kW
Enfriador de gas de tercera etapa E-303	27	kW
Enfriador de gas de tercera etapa E-403	27	kW
Enfriador de gas de tercera etapa E-503	27	kW
Separador de descarga V-104	50	MMPCD
Separador de descarga V-204	50	MMPCD
Separador de descarga V-304	50	MMPCD
Separador de descarga V-404	50	MMPCD
Separador de descarga V-504	50	MMPCD
Turbocompresor GT-101	13.4	MW
Turbocompresor GT-201	13.4	MW
Turbocompresor GT-301	13.4	MW
Turbocompresor GT-401	13.4	MW
Turbocompresor GT-501	13.4	MW
SISTEMA DE GAS COMBUSTIBLE		
Filtros coalescentes F-101 A/B	4	MMPCD
Filtros coalescentes F-201 A/B	4	MMPCD
Filtros coalescentes F-301 A/B	4	MMPCD
Filtros coalescentes F-401 A/B	4	MMPCD
Filtros coalescentes F-501 A/B	4	MMPCD

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Capacidad / Potencia	Unidad
SISTEMA DE SEPARACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE		
Separador de gas combustible V-002	20	MMPCD
Separador vertical V-001	200	MMPCD
Separador de condensados de baja presión V-003	SD	SD
Sistema de desfogue de alta presión	90	MMPCD
Sistema de desfogue de baja presión	0.75	MMPCD
SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		
Motogenerador 1	2,600	kW
Motogenerador 2	2,600	kW
Motogenerador 3	2,600	kW

SD: Sin datos

- V. El **PROMOVENTE** en virtud del tipo de instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VI. El **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento al artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 fracción I y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VII. El **PROMOVENTE** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

circunstanciales, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.

- VIII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **PROMOVENTE** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- IX. El **PROMOVENTE** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los considerandos y condicionantes asentados en:
- Resolución del Manifiesto de Impacto Ambiental, emitido por esta **DGGEERC** para el proyecto: "Plataforma de Compresión Agosto 12" de la empresa TECNOLOGÍAS RELACIONADAS CON ENERGÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con número de oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0014/2015 de fecha 24 de julio de 2015.
- X. El **PROMOVENTE** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental (Tramite ASEA-00-032) y el Programa para la Prevención de Accidentes (Tramite ASEA-00-030) en un plazo máximo de 60 días hábiles, conforme a lo indicado en el TERMINO NOVENO del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0014/2015 de fecha 24 de julio de 2015 emitido por esta **DGGEERC**, y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 147 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. El **PROMOVENTE** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de la "**PLATAFORMA DE COMPRESIÓN AGOSTO 12**" indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación, y que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XII. El **PROMOVENTE** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

- XIII. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIV. El **PROMOVENTE** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XV. El **PROMOVENTE** debe contar con la autorización de la secretaria para la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVI. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Aceite gastado, Diesel usado, Filtros usados impregnados con hidrocarburos**, que genera, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS fracción III, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVII. El **PROMOVENTE** deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.
- XVIII. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

- XIX. El **PROMOVENTE** deberá contar con los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **PROMOVENTE** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XXI. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **PROMOVENTE** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0697/2018

QUINTO.- Archivar el expediente con No. de bitácora 09/LUA0126/07/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio al C. Ricardo Alfredo Silva Padilla, Representante Legal del **PROMOVENTE**, con forme a lo previsto en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx

JGGB / AMR / JVSE / IGS / JIEG

SIN TEXTO